



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Comité de Transparencia

Número: ACT-RES /003/2019

Aguascalientes, Ags., a 06 de noviembre de 2019

## Acta de Resolución

La Titular de la Dirección de Administración somete a estudio y análisis del Comité de Transparencia, la solicitud de acceso a la información que se encuentra pendiente de respuesta dentro del Sistema INFOMEX-AGS con folio 00576419.

ASUNTO	COMENTARIOS	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ
<p>Estudio, análisis, discusión y aprobación, en su caso, del oficio TEEA-AD-189/2019 de la Dirección de Administración en la cual solicita la manifestación de clasificación de información como confidencial respecto a las cédulas profesionales de cada trabajador de la solicitud de información registrada en el sistema INFOMEX-AGS con el folio <b>00576419</b>.</p> <p>"SOLICITO EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA ESCOLARIDA MÁXIMA DE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN". (sic)</p>	<p>De los argumentos señalados por la Dirección de Administración se precisa que: esta Área posee la información solicitada relativa a las "<b>Cédula Profesionales</b>" en términos de la normatividad aplicable a este Tribunal Electoral y de conformidad con el artículo 106, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante (LGTAIP) que establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información; procede a clasificar como confidencial, con fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP; 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, del Acuerdo del consejo Nacional del sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, toda vez que las cédulas profesionales contienen información que se considera confidencial: <b>CURP</b>.</p> <p>Asimismo de conformidad con la normatividad vigente, que le aplica a la Dirección de Administración del Tribunal Electoral y de conformidad con los artículos 44 fracción II y 137 de la LGTAIP, así como el 72 segundo párrafo de la LTAIPEA; se solicita atentamente se someta a la valoración del Comité de Transparencia, con objeto de que éste analice la clasificación de confidencialidad de los datos personales que así estima la Dirección de Administración y que obran en los recibos de nómina en comento.</p> <p>PRONUNCIAMIENTO DE FONDO</p> <p>A) Clasificación de Información. Esta Dirección de Administración manifiesta que en las cédulas profesionales obra información susceptible de</p>	<p>Este Órgano Colegiado considera procedente CONFIRMAR la respuesta de la solicitud de información, así como la clasificación de confidencialidad de los datos que enunció la Dirección de Administración y que obran en la caratula de las cédulas profesionales de los trabajadores del Tribunal Electoral, con fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP; 70 de la LTAIPEAM ; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Se aprueba la elaboración de la versión pública de las cédulas profesionales en comento, para lo cual, la Dirección de Administración deberá atender las previsiones de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, según se trate de un documento que obra en sus archivos de manera física o electrónica.</p> <p>La Dirección de Administración en relación con la solicitud de</p>

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the document.]*



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**Comité de Transparencia**

Número: ACT-RES /003/2019

	<p>clasificarse como confidencial toda vez que está asociada a datos personales de las y los Servidores Públicos por lo que a continuación se analiza cada uno de ellos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Clave única de Registro de Población (CURP): Es un dato confidencial, incluso el mismo IFAI (hoy INAI) en el Criterio 18/17, menciona que dicha clave se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular, como son la fecha de nacimiento, nombre, apellidos, etc.; información que los distingue plenamente del resto de los habitantes.</li></ol> <p>Se estima procedente testar estos datos personales y entregar una versión pública de las cédulas profesionales.</p> <p>Asimismo, con base en el Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales mencionados, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales solo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.</p>	<p>información quedando como sigue:</p> <p>Habiendo analizado los razonamientos planteados por la Dirección de Administración, los integrantes del Comité de Transparencia resolvieron la clasificación de confidencialidad de los datos personales que así estima el Área Administrativa y que obran en la caratula de las cédulas profesionales de los trabajadores; asimismo, se estima procedente testar los datos personales y entregar una versión pública de la caratula de dichos documentos.</p> <p>Lo anterior, con base en el Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales mencionados, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales solo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.</p> <p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 15, 17, 20, 44 fracción II, 106 fracciones I, II y III; 107, 109, 111, 116 primer párrafo, 122, 123, 125, 126, 132, 132 y 137 de la Ley General en materia de Transparencia; así como los artículos 70 y 71 de la Ley Local. Notifíquese por conducto del Secretario del Comité a la Titular de la Dirección de Administración y está emita la respuesta de la solicitud de información correspondiente, para que la Unidad de Transparencia de respuesta al Solicitante.</p>
--	--	--

CS mg



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

---

**Comité de Transparencia**

Número: ACT-RES /003/2019

Con la finalidad de ejecutar la Resolución, los miembros del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral instruyen a la Unidad de Transparencia para que lleve a cabo las acciones necesarias, a fin de cumplimiento y de cuenta del seguimiento al mismo en sesión posterior. -----



**David Antonio Chávez Rosales**  
Presidente del Comité



**Salvador Vázquez Caudillo**  
Secretario del Comité



**Cindy Cristina Macías Avelar**  
Vocal del Comité

C.c.p. Titular de la Unidad de Transparencia.